

4. *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe neto, 361.319,64 euros. IVA: 75.877,12 euros.

b) Importe total, 437.196,76 euros.

5. *Garantía exigidas:*

a) Provisional: Exento.

b) Definitiva: 5% precio adjudicación, excluido IVA.

6. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 2,3, categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

7. *Presentación de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ. Si el último día de plazo coincidiera en sábado, domingo o festivo, el plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Dos sobres: sobre A, de documentación administrativa; sobre B, proposición económica y criterios de valoración cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de María de Huerva.

—Dependencia: Secretaría.

—Domicilio: Plaza de España, número 1.

—Localidad y código postal: María de Huerva, 50430.

d) Admisión de variante: No.

8. *Gastos de Publicidad:* El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario. María de Huerva, a 3 de mayo de 2013. — La alcaldesa, María del Mar Vaquero Perianez.**MOYUELA****Núm. 5.499**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Moyuela para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto ejercicio 2013*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 80.100,20.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 127.697,80.

4. Transferencias corrientes, 15.410.

6. Inversiones reales, 126.687.

Total presupuesto de gastos, 349.895 euros.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 48.717,33.

3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 99.177,21.

4. Transferencias corrientes, 83.893,70.

5. Ingresos patrimoniales, 22.165,43.

7. Transferencias de capital, 95.941,33.

Total presupuesto de ingresos, 349.895 euros.

Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo A, subgrupo A1.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Una plaza de operario de servicios múltiples.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

—Una plaza de auxiliar administrativo, media jornada.

—Una plaza de operario servicios, media jornada.

—Dos plazas de auxiliar de limpieza.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Moyuela, 30 de abril de 2013. — El alcalde, José Antonio Crespo Martínez.

QUINTO**Núm. 5.494**

Por resolución de Alcaldía de 2 de mayo 2013 se ha aprobado el padrón de las tasas por consumo de agua y alcantarillado correspondiente al primer trimestre de 2013, así como también el canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón del mismo período.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General

de Recaudación, dicho padrón se expone al público por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento.

El cobro se efectuará de la siguiente forma:

—El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ.

—El pago podrá efectuarse en las oficinas del Ayuntamiento, en metálico, en horario de 9:00 a 14:00, o en las oficinas de Ibercaja y Bantierra en Quinto. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas indicadas por los contribuyentes.

—Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses y, en su caso, las costas que produzcan.

RECURSOS:

• Tasas de agua y alcantarillado:

—Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales solo podrá interponerse el recurso de reposición ante el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

• Canon de saneamiento:

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso y la reclamación económico-administrativa.

Quinto, a 2 de mayo de 2013. — La alcaldesa, Digna Bes Laga.

TARAZONA**Núm. 5.420**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2013, ha aprobado definitivamente la "Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales de Tarazona".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza citada, siendo del tenor literal siguiente:

«Primero. — Estimar las alegaciones presentadas por la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y el concejal don Juan Bautista García, del grupo municipal PSOE, modificando la redacción de los siguientes artículos en los siguientes términos:

• Artículo 2, punto 3, párrafo segundo:

“En aquellos tramos en que la vía pecuaria coincide con la realidad física de constituir camino, se aplicará el régimen más restrictivo entre lo dispuesto en la legislación sobre las vías pecuarias y lo establecido en la presente Ordenanza en cuanto a velocidad de circulación, distancias, retranqueos, paradas y estacionamientos, prohibiciones y obligaciones. En todo caso será la Comunidad Autónoma de Aragón la administración titular de estos terrenos”.

• Artículo 7. Expropiación y modificación de trazado de caminos:

“1. La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

2. Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito, y sin menoscabo de la tramitación administrativa necesaria y aprobación del órgano correspondiente y sin menoscabo de otras autorizaciones necesarias.

Excepcionalmente y siempre de forma técnicamente motivada como única opción posible, el Ayuntamiento podrá autorizar mediante acuerdo plenario la variación o desviación del camino público por interés particular, siempre que la totalidad de los gastos, incluidos proyectos y obras necesarias para el restablecimiento del camino, sea a costa del particular, se realice la tramitación administrativa contando con informe de los técnicos municipales y aprobación del órgano correspondiente, y sin perjuicio de terceros, en lo que se refiere a otras autorizaciones necesarias, ya que también pueden verse afectados caminos de los montes municipales calificados de utilidad pública o tramos de camino que constituyen vías pecuarias”.

Segundo. — Aprobar definitivamente la "Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales de Tarazona", con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO
MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS
RURALES DE TARAZONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Tarazona dispone de una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria, ganadera y forestal, en la que se ocupa un sector importante de su población; además, también proporciona vías de comunicación y de acceso del patrimonio natural necesario para el disfrute del uso público en la naturaleza.

El Ayuntamiento viene ejecutando numerosas obras de mejora y conservación de los caminos rurales que sirven no solo al interés general, sino también y de forma primordial a las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y huertas existentes en este municipio, así como a las instalaciones industriales o de otro tipo que puedan emplazarse en el medio rural, y cuya permanente modernización requiere la existencia de unos caminos rurales adaptados a las exigencias que plantean dichos usos y a la necesidad de garantizar el dominio público.

Estos caminos rurales como bienes de dominio y uso público local están abiertos al uso general y todos los ciudadanos pueden usarlos libre y pacíficamente de acuerdo a su naturaleza, fines y a las disposiciones legales que las regulen. Además, el Ayuntamiento debe garantizar que se puedan realizar también aquellos usos que se estimen compatibles y complementarios con el uso principal de dichas vías.

No debemos olvidar la necesidad de armonizar y compatibilizar los diferentes usos y aprovechamientos del suelo no urbanizable con los principios fundamentales que han de regir la consecución de un desarrollo rural sostenible, la conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente. Motivos que justifican la necesidad de elaborar un texto normativo que regule la planificación, uso, conservación, protección y defensa de los caminos municipales.

La presente Ordenanza recoge las disposiciones generales con respecto a los caminos municipales, regula el uso y aprovechamiento de los mismos, establece las disposiciones que garanticen su conservación, protección y defensa y el régimen de policía, tipifica los hechos, acciones u omisiones que pueden constituir infracción administrativa, determina la cuantía de las sanciones, la obligatoriedad de indemnizar los daños y perjuicios causados y el deber del infractor de reponer los bienes afectados, o parte de ellos, a su anterior estado. Se completa el texto con una disposición adicional, una disposición derogatoria y una final.

Este Ayuntamiento, en ejercicio de las potestades normativa y sancionadora previstas en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, aprueba la presente Ordenanza, con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad municipal, preservar y defender su integridad frente a las eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueran necesarias.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

1. Quedan incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos municipales del término municipal de Tarazona.

2. Son caminos municipales aquellos que son propiedad del Ayuntamiento.
Art. 2.º *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la mejora, mantenimiento y uso racional de los caminos rurales de titularidad municipal, entendiendo por tales aquellos que facilitan la comunicación directa entre los diferentes términos o parajes del municipio y que sirven fundamentalmente a los fines propios de la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal y otras actividades industriales, recreativas y otras cualesquiera acordes con su naturaleza.

Se exceptúan, por tanto, los caminos que constituyen servidumbres de fincas y que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil, planeamiento urbanístico y normas de circulación.

En los caminos de propiedad municipal situados en los montes de utilidad pública, además de lo regulado en esta Ordenanza será de aplicación la legislación sectorial correspondiente.

2. Los citados caminos, así como todos los elementos constructivos que forman parte de los mismos, tales como cunetas, taludes o terraplenes, márgenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio, etc., tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

3. Esta Ordenanza no es de aplicación a las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Tarazona, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, y cuyo régimen jurídico se establece en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón, y los reglamentos que se desarrollen en estos textos legislativos.

En aquellos tramos en que la vía pecuaria coincide con la realidad física de constituir camino, se aplicará el régimen más restrictivo entre lo dispuesto en la legislación sobre las vías pecuarias y lo establecido en la presente Ordenanza en cuanto a velocidad de circulación, distancias, retranqueos, paradas y estacionamientos, prohibiciones y obligaciones. En todo caso será la Comunidad Autónoma de Aragón la administración titular de estos terrenos.

4. A los efectos de esta Ordenanza, los caminos públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Tarazona se clasificarán, por su función principal, en:

- Caminos municipales principales.
- Caminos municipales secundarios.

Tendrán la consideración de principales, los caminos que constituyan los ejes de comunicación con los núcleos urbanos, carreteras y que den acceso a parajes emblemáticos o característicos en el término municipal, los que sean muy transitados y además se encuentren enahorados.

El resto de caminos tendrán la consideración de caminos secundarios.

Los cortafuegos son infraestructuras para la defensa contra incendios forestales y no tendrán la consideración de camino público, aunque algunos de ellos sean transitables.

Art. 3.º *Fines.*

1. Los fines que se persiguen por el Ayuntamiento de Tarazona mediante esta Ordenanza son:

- a) Establecer los criterios generales de planificación con respecto a la construcción, modificación, cambio de trazado y supresión de los caminos municipales.
- b) Regular el uso y ordenar los aprovechamientos de los caminos municipales.
- c) Asegurar la conservación de los caminos y de sus elementos auxiliares y/o funcionales mediante las adecuadas medidas de policía, vigilancia, mantenimiento, mejora y restauración.
- d) Preservar, proteger y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades y competencias que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento de Tarazona.
- e) Garantizar el uso público de los caminos y facilitar su utilización para otros usos considerados compatibles y complementarios del principal.
- f) Considerar los caminos y vías rurales municipales un instrumento de conservación de la naturaleza, como corredores ecológicos, y elementos que vertebran el territorio contribuyendo al desarrollo rural.

2. El uso de dichos bienes se inspirará en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje, al patrimonio natural y cultural y al interés turístico.

Art. 4.º *Definiciones.*

—Camino (o vía rural) municipal: vía de comunicación que, sin llegar a la categoría de carretera, sirve para comunicar núcleos de población, acceder a carreteras, fincas, instalaciones agropecuarias o industriales y demás elementos del territorio que se encuentra dentro del término municipal.

—Bombeo: pendiente transversal de la plataforma desde el centro hacia sus bordes.

—Calzada: parte de los caminos y vías rurales destinada al tránsito de personas y animales y a la circulación de vehículos.

—Carril: franja longitudinal en que puede estar dividida la calzada, con anchura suficiente, por la que circula una sola fila de vehículos.

—Cuneta: elemento del camino, fundamentalmente para la conservación de los mismos, situada entre el borde exterior de la calzada y el talud del terreno.

—Desmonte: parte de la explanación situada bajo el terreno original.

—Eje: línea que define el trazado en planta de un camino, y que se refiere a un punto determinado de su sección transversal.

—Estructura: parte del camino compuesta por el firme, las cunetas y las obras de fábrica.

—Explanación: zona de terreno realmente ocupada por el camino, en la que se ha modificado el terreno original.

—Firme: conjunto de capas colocadas sobre la explanación para permitir el tránsito y la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.

—Margen: borde o canto exterior de los caminos y cunetas.

—Talud: inclinación de la parte exterior de la plataforma o del terreno natural.

—Terraplén: parte de la explanación situada sobre el terreno original.

—Trazado: definición geométrica del camino o vía rural.

—Ribazo: margen, orilla, talud, porción de terreno con elevación y/o declive, que puede estar situado junto a la calzada o la cuneta del talud.

Art. 5.º *Financiación.*

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales y sendas de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones públicas y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo con lo que se disponga en las correspondientes ordenanzas fiscales.

Igualmente, en determinados casos, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales o tasas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 6.º *Proyectos técnicos.*

1. La aprobación de los proyectos técnicos de ampliación, mejora y acondicionamiento de caminos de la red municipal podrá implicar, en su caso, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estimen preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Art. 7.º Expropiación y modificación de trazado de caminos.

1. La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

2. Por razones de interés público, el Ayuntamiento podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito, y sin menoscabo de la tramitación administrativa necesaria y aprobación del órgano correspondiente y sin menoscabo de otras autorizaciones necesarias.

Excepcionalmente y siempre de forma técnicamente motivada como única opción posible, el Ayuntamiento podrá autorizar mediante acuerdo plenario la variación o desviación del camino público por interés particular, siempre que la totalidad de los gastos, incluidos proyectos y obras necesarias para el restablecimiento del camino, sea a costa del particular, se realice la tramitación administrativa contando con informe de los técnicos municipales y aprobación del órgano correspondiente, y sin perjuicio de terceros, en lo que se refiere a otras autorizaciones necesarias, ya que también pueden verse afectados caminos de los montes municipales calificados de utilidad pública o tramos de camino que constituyen vías pecuarias.

CAPITULO II

USO DE LOS CAMINOS DEL MUNICIPIO

Art. 8.º Uso común general.

1. El uso común general de los caminos municipales de Tarazona se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos, a las leyes, reglamentos en vigor, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales, excepto en los caminos que constituyen accesos secundarios del monte “Dehesa del Moncayo”, en los que ya se encuentra restringida la circulación con vehículos a motor, de acuerdo con la normativa propia del parque natural.

2. La velocidad de circulación en todos los caminos del término municipal para los vehículos a motor no excederá de 30 km/h, excepto para aquellos que en su señalización se indique otra velocidad. Para el caso de los caminos municipales, el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen no podrá ser superior a 18.000 kilogramos, salvo las excepciones del artículo 15, donde se contempla la circulación de vehículos pesados.

3. El tránsito ganadero y de cualquier otro tipo de animales por los caminos y vías municipales será custodiado y se realizará exclusivamente por la calzada de los mismos. Queda prohibido dejar a los animales sin custodia en los caminos y vías rurales municipales y también en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir dichas vías.

La custodia para los perros será mediante correa, excepto para aquellos que se encuentran ejerciendo el aprovechamiento de la caza de acuerdo a la normativa correspondiente, y los perros guardianes y guías del ganado extensivo que pasta en el municipio.

4. La conducción de todo tipo de vehículo se deberá adaptar a las características del estado de la pista y a las condiciones meteorológicas, asumiendo el conductor toda responsabilidad de las acciones derivadas de su propia conducción.

5. La parada o el estacionamiento en todos los caminos deberá efectuarse fuera de la calzada. Cuando por razones de emergencia o circunstancia puntual de carga o descarga no sea posible situar el vehículo fuera de la calzada se situará lo más cerca posible de su borde derecho y paralelo al mismo, sin que obstaculice el tránsito y la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios, cuidando especialmente la colocación del vehículo, su señalización y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Art. 9.º Uso para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares.

Todas estas actividades deberán contar con autorización municipal, excepto para el caso de romerías tradicionales existentes en el municipio, en los que será suficiente el envío de una comunicación al Ayuntamiento.

En todos los casos en los que sea necesaria una señalización expresa del recorrido, esta se realizará mediante instalaciones y señales portátiles no permanentes, sin dañar ni pintar árboles, rocas, postes, cerramientos u otro tipo de instalaciones colindantes con los caminos, siendo la organización responsable de su retirada una vez finalice la prueba o evento popular; en caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá realizarlo de forma subsidiaria. Asimismo, también será responsable de la recogida de basuras que hayan podido dejar los participantes.

En caso de producirse algún daño y perjuicio en los caminos públicos derivados de estas actuaciones, la organización será responsable de los mismos y procederá a la restauración de los daños, que podrán ser requeridos de forma subsidiaria por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento. Independientemente, la organización deberá contar con un seguro para realizar estas actividades.

Para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares con vehículos a motor será necesario establecer una fianza de 600 euros.

• Limitaciones generales al uso de los caminos:

Art. 10. Limitaciones generales.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones a su uso, e incluso limitar el acceso a los mismos:

a) Durante su ampliación, arreglo o acondicionamiento.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconseje imponer limitaciones.

c) Cuando por circunstancias especiales la circulación de vehículos y maquinarias, por su peso, pueda afectar al firme del camino. En este caso podrá prohibirse la circulación de estos vehículos, señalizándose adecuadamente los caminos afectados.

Art. 11. Accesos a las fincas.

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Las obras de nuevos accesos a las fincas o modificación de los existentes deberán contar con la correspondiente licencia municipal de obras, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Art. 12. Plantaciones.

1. Todas las plantaciones de árboles frutales deberán realizarse a 4 metros de la margen exterior del camino y a 6 metros en otras especies de árboles, tanto coníferas como frondosas, y en todo caso las ramas no sobresaldrán nunca de la vertical del camino, incluida la cuneta.

2. Las plantaciones de viñedos y otros arbustos deberán realizarse a 3 metros de la margen exterior del camino, y en fincas que tengan desnivel, nunca se harán plantaciones en el talud.

3. En los cultivos herbáceos y hortícolas se deberá dejar desde la margen exterior del camino hasta el cultivo un mínimo de 0,25 metros.

Art. 13. Retranqueos.

1. Las edificaciones o construcciones que se pretendan ejecutar en los terrenos colindantes con los caminos no podrán realizarse a distancias menores de 8 metros al eje del camino.

Las edificaciones de nueva construcción de las explotaciones ganaderas se retranquearán un mínimo de 15 metros al eje de los caminos.

2. Los retranqueos y la altura de los vallados, alambradas y setos perimetrales se realizará a 6 metros del eje y como máximo 3 metros de altura, excepto en aquellos caminos principales, que serán a 7 metros del eje, y todos deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras.

3. Cuando la instalación de un vallado suponga una reducción de la visibilidad por estar cerca de curvas, cruces o entronques de caminos o cualquier otra circunstancia que afecte a la seguridad del tráfico, el propietario vendrá obligado, en su caso, a formar chaflán con el vallado y al retranqueo que le sea marcado por el Ayuntamiento.

4. Los cerramientos de parcelas nunca podrán interrumpir cauces naturales de agua.

5. Los ribazos que actualmente sirvan de lindero entre las fincas y los caminos o entre los caminos y los cauces de riego no se podrán deshacer o debilitar. En aquellas fincas cuyo lindero esté al mismo nivel del camino, inferior o superior a este, no se podrán construir muros de contención, ni elevar o rebajar la finca sin la preceptiva licencia municipal de obras.

Art. 14. Otras limitaciones.

Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas y el talud sea de tierra tendrá una pendiente adecuada a las características del terreno, altura, grado de cohesión, rozamiento, etc., pero en todo caso no superior a 45 grados.

• Limitaciones especiales al uso de los caminos:

Art. 15. Circulación de vehículos pesados.

1. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal, sin previa autorización, los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 18.000 kilogramos, con las siguientes excepciones:

a) Los vehículos propios de actividades industriales, mineras u otras que se encuentren autorizadas en el municipio, así como sus clientes y proveedores.

b) Los vehículos cuya carga esté directamente relacionada con las explotaciones agrícolas del municipio.

c) Los vehículos necesarios para las explotaciones ganaderas, granjas y actividades cinegéticas, forestales y piscícolas autorizadas en el municipio.

2. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Tarazona, con el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo del aval que se fije para responder de los eventuales daños o perjuicios.

3. Para la obtención de dicha autorización, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de forma detallada la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar y detalle de los vehículos, con indicación del peso y matrícula de los mismos.

4. No requerirán autorización municipal y por consiguiente quedarán eximidos de la prestación del aval y del pago de las tasas correspondientes la Administración del Estado, Comunidad Autónoma de Aragón, y Diputación Provincial de Zaragoza, cuando los materiales provengan de la ejecución

ción de obras o servicios de carácter público y/o realizados a solicitud de este Ayuntamiento de Tarazona, quedando exento el propio Ayuntamiento para obras propias.

5. Importe de los avales a exigir. — Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado de este artículo, a excepción de los indicados también en el expositivo primero, deberá depositarse previamente y a favor de este Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

- Hasta 10 viajes: 600 euros.
- De 10 a 20 viajes: 1.200 euros.
- De 21 a 30 viajes: 1.800 euros.
- De 31 a 40 viajes: 2.400 euros.
- De 41 a 60 viajes: 5.100 euros.
- Más de 60 viajes y en los supuestos de paso permanente a lo largo de un año: 10.000 euros.

Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento, que comprobará el estado de los caminos afectados y a la vista de su resultado se resolverá lo procedente sobre la cancelación del aval depositado.

6. Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

Art. 16. *Prohibiciones.*

Tanto para preservar los caminos y todos sus elementos auxiliares como para evitar los impactos en el medio ambiente del entorno, se prohíbe la realización de las siguientes actividades:

1. Impedir y obstaculizar el paso y uso normal del camino sin contar con autorización.
2. Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.
3. Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.
4. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.
5. Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, etc.
6. Estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual. Estacionar temporalmente cualquier tipo de maquinaria o vehículo que limite el acceso y/o la visibilidad, como pueden ser estacionar en curvas, cambios de rasante, intersecciones o cruces, en doble fila o en paralelo con distinto sentido de la marcha.
7. Verter agua de riego al camino procedente de acequias, brazales, aspersores u otros sistemas de riego que provoquen escorrentías de las fincas.
8. Realizar cauces de riego a cielo abierto colindantes a caminos, así como no proteger los registros.
9. Utilizar herbicidas a menos de 0,25 metros del margen del camino.
10. Sobrepassar la velocidad y peso establecido para cada camino.
11. Al efectuar labores en fincas lindantes con caminos, realizar maniobras con vehículos o aperos en el mismo camino.
12. Provocar daños a infraestructuras propias de los caminos como cunetas, pasos de agua, badenes, señalización, etc.
13. Quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización eventual (obras, prohibido el paso, peligro) o de cualquier otro cartel informativo de cualquier evento que se disponga en el camino por el Ayuntamiento.
14. Provocar obturaciones por acciones inadecuadas en los pasos de agua y sifones de los caminos.
15. Queda prohibida la actividad de publicidad en los caminos públicos, a excepción de paneles de información y señalización que realice o autorice el Ayuntamiento.
16. Los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos no podrán depositar en las cunetas colindantes a sus propiedades ningún elemento (restos orgánicos, envases de fitosanitarios, materiales de desbroce, etc.) que pueda alterar el estado de limpieza y mantenimiento de las mismas, quedando, en caso contrario, obligados a la retirada de los citados depósitos.
17. No se permite la conducción de vehículos a motor que supere el número máximo de cinco vehículos en caravana y que superen la velocidad de 30 km/h.
18. El desplazamiento competitivo en vehículo todoterreno, motocicletas, quads y cualquier otro vehículo motorizado, fuera de los casos previstos en el artículo 9.
19. Realizar cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.
20. Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores suponga una acción u omisión que modifique, perjudique o deteriore los caminos y sus elementos de uso público, y/o cualquier acción contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute del camino.

Art. 17. *Obligaciones.*

1. Todos los propietarios de fincas están obligados a realizar las tareas de mantenimiento de sus fincas, debiéndolas mantener limpias de brozas, arbustos y vegetación, tanto los taludes, orillas, entraderos y riegos de sus fincas, a efectos de evitar la invasión total o parcial de los caminos, escorrentías laterales, que afecten de los pasos de agua, como, en su caso, las cunetas.

Los trabajos deberán efectuarse al menos una vez al año. El personal municipal revisará los caminos rurales y podrá dar lugar a un expediente de ejecución forzosa con realización de los trabajos a costa de los obligados.

2. En caso de producirse un daño en las infraestructuras municipales por accidente de tráfico, este deberá comunicarse al Ayuntamiento en cuanto sea posible y repararse, en su caso, el daño causado.

3. Los propietarios de brazales y acequias deberán mantenerlos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, para que la ausencia de mantenimiento no perjudique a las infraestructuras de los caminos (pasos de agua, cunetas, etc.).

4. Para todas las obras que afecten a terrenos de los caminos públicos, además de contar con la preceptiva licencia de obras y como condición de la misma, se deberá depositar una fianza que garantice la reposición del dominio público, debiendo correr por cuenta del solicitante no solo las obras, sino también el mantenimiento y las futuras reparaciones de las mismas.

5. Quienes hubieran creado sobre los caminos municipales algún obstáculo o peligro por causas de fuerza mayor deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios, señalizándolo de manera eficaz, tanto de día como de noche, con reflectante y dando conocimiento del suceso a la Policía Local, que a su vez dará conocimiento al área de Patrimonio Rural y Medio Ambiente.

6. En el ejercicio de la actividad cinegética se deberá respetar y garantizar la seguridad a todos los usuarios, en aplicación de la legislación sectorial en materia de caza.

Art. 18. *Infracciones.*

Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

1. La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
2. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
3. La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora, que podrá requerir subsidiariamente posteriormente al infractor.
4. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

Art. 19. *Tipificación de las infracciones.*

Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:
 - a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.
 - b) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas, brazales, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia sobre los caminos municipales.
 - c) Circular por los caminos rurales con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad o tonelaje superior a la permitida, o en un número superior a cinco en caravana.
 - d) Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, basuras, enseres, etc.
 - e) Utilizar herbicidas a menos de 0,25 metros del borde del camino.
 - f) Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques limitando el acceso y/o visibilidad, y estacionar permanentemente o para carga y descarga de forma habitual.
 - g) Efectuar maniobras de los vehículos agrarios en los caminos cuando pueda realizarse dentro de la finca.
 - h) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos y sus elementos auxiliares, o impidan su uso por los restantes usuarios, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
 - i) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos.
 - j) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
 - k) No adoptar las medidas necesarias en el transporte de residuos no peligrosos, para evitar que se produzcan incomodidades por olor, ruido, polvo o que parte de los residuos queden esparcidos por los terrenos rústicos y los caminos del municipio.
 - l) El tránsito o permanencia en caminos municipales donde exista prohibición expresa en tal sentido, o incumpliendo las condiciones que al efecto se establezcan.
 - m) Desobedecer las órdenes, así como obstaculizar o dificultar la labor de investigación, inspección y vigilancia de los agentes de la autoridad y del personal técnico municipal.
 - n) Invadir con tierras, como consecuencia de labores agrícolas en las fincas colindantes, la calzada, cunetas, taludes o márgenes de los caminos municipales, u ocasionar daños en los caminos por maniobrar indebidamente con la maquinaria agrícola.
 - o) El incumplimiento de las indicaciones señalizadas en los caminos y vías municipales, así como quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización.
 - p) Cualquier violación de la normas contenidas en esa Ordenanza que, no estando tipificadas como graves y muy graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

2. Son infracciones graves:
- a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados.
 - b) Deteriorar o realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos y sus elementos auxiliares o modificación de su trazado llevadas a cabo sin la autorización municipal, o incumplir alguna de las prescripciones señaladas en la autorización otorgada.
 - c) Colocar, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino.
 - d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones que no tenga la consideración de muy grave.
 - e) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza que no suponga infracción muy grave o leve.
 - f) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, la orden de restitución de los elementos a su estado anterior, siempre que no sea infracción muy grave.
 - g) Incumplir o variar las condiciones y obligaciones impuestas en las concesiones municipales.
 - h) Invadir los caminos con maquinaria agrícola para realizar las labores agrarias en las fincas, produciendo daños al camino.
 - i) Las acciones u omisiones que causen daños en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.
 - j) La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - k) Haber cometido dos o más infracciones leves sancionadas mediante resolución administrativa firme en el plazo de un año.
 - l) Circular arrastrando cualquier tipo de herramienta de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, industrial, etc., sobre la plataforma de los caminos.
 - m) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino o desviar el curso natural de las aguas de forma que pudieran causar graves desperfectos al mismo.
 - n) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas, brazales, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia sobre los caminos municipales y sus elementos auxiliares, que en función del daño causado no tengan la consideración de leve.
 - o) Incumplir las distancias a las plantaciones, retranqueos de las edificaciones y cerramientos previstos en la Ordenanza.
 - p) La realización en los caminos municipales de pruebas o competiciones deportivas y recorridos organizados con vehículos a motor sin la correspondiente autorización municipal.
 - q) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.
3. Son infracciones muy graves:
- a) Realizar vertidos o derrames de productos o residuos contaminantes, tóxicos y peligrosos en las márgenes, cunetas y plataformas de los caminos públicos.
 - b) Invadir o anexionarse terrenos que pertenezcan a los caminos y vías rurales municipales.
 - c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.
 - d) El incumplimiento total o parcial de otras obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.
 - e) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, la orden de restitución de las cosas a su estado anterior, siempre y cuando afecte a la seguridad de las personas.
 - f) Ser reincidente en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves en el transcurso de dos años.
4. El Ayuntamiento de Tarazona, o sus agentes de la autoridad, podrán adoptar las medidas de carácter provisional que estimen necesarias, incluyendo el decomiso, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora. Asimismo, podrá imponer nuevas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Art. 20. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:
- a) Infracciones leves: de 50 a 600 euros.
 - b) Infracciones graves: de 601 a 1.500 euros.
 - c) Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.
2. No obstante, cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales vigentes correspondientes a ordenación del territorio y leyes urbanísticas de Aragón.
3. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, la Alcaldía lo pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal a los efectos de exigencia de las respon-

sabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Art. 21. *Personas responsables.*

A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que incurran en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

Art. 22. *Competencia sancionadora.*

1. Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de este Ordenanza, la Alcaldía, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los agentes de su autoridad.
2. En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.
3. La sanción será proporcionada a los hechos, siendo de aplicación los criterios del artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. La imposición de la sanción que corresponda será independiente y compatible con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, que serán determinados por los servicios técnicos del Ayuntamiento.
5. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza corresponderá a la Alcaldía.

Art. 23. *Prescripción.*

1. El plazo para la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza será el contemplado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma, o desde el día que finalice la acción.

Art. 24. *Resarcimiento de los daños y perjuicios.*

1. Toda persona que cause daño en los caminos públicos de Tarazona o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes.
- A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:
- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
 - La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.
2. Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiera fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios ocasionados, esta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ayuntamiento de Tarazona tramitará expediente de investigación para determinar la titularidad pública de caminos a los efectos de su inclusión en el inventario de bienes y en el Registro de la Propiedad. Una vez aprobado el inventario de caminos públicos, este formará parte integrante de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” el texto íntegro de la misma, así como el acuerdo de aprobación, y hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la “Ordenanza municipal de policía y buen gobierno de los derechos y deberes de los propietarios de fincas rústicas y urbanas colindantes con caminos vecinales o rurales”, aprobada en Pleno de 3 de junio de 1982, y cualquier otra que sea contraria al articulado de la presente.

Tercero. — Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, con el texto íntegro de la “Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales de Tarazona”, en el BOPZ, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999,

de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de este acuerdo».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tarazona, 26 de abril de 2013. — El alcalde, Luis María Beamonte Mesa.

UT E B O

Núm. 5.424

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones a la Ordenanza municipal de limpieza de espacios públicos y gestión de residuos, publicada en el BOPZ número 136, de 15 de junio de 2002, se hace pública notificación de que se traslada al señor alcalde-presidente propuesta de resolución. Asimismo, se le concede audiencia en el expediente para que a la vista del mismo, y en un plazo de quince días, alegue lo que estime oportuno y presente los documentos que tenga por conveniente.

RELACIÓN PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre, expediente, artículo, tipo y cuantía

Inmaculada Benavent Huerta. LP06003/12. 76.2 c). Grave. 150,26 euros.

Utebo, a 24 de abril de 2013. — La instructora, Ana Gericó Argente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SECRETARIA DE GOBIERNO

Núm. 5.377

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 12 de abril de 2013, ha acordado anunciar las vacantes de jueces de paz correspondientes a la provincia de Zaragoza, que en anexo se relacionan.

Para ser juez de paz se requiere:

—Ser español.

—Ser mayor de edad.

—No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.

—No estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.

—No estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.

—Estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.

—No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refieren los artículos 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 14 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Quienes estén interesados en el nombramiento para ocupar alguno de los cargos vacantes que se anuncian formularán sus solicitudes ante la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo máximo de veinte días naturales, siguientes a la fecha de publicación en el BOPZ. Dichas solicitudes contendrán los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, edad, estudios cursados, profesión actual, domicilio y número de DNI.

b) Mención expresa de que reúnen las condiciones legales exigidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de abril de 2013. — El secretario de Gobierno, Santiago Sanz Lorente.

ANEXO

Relación de cargos vacantes de jueces de paz

Partido judicial de Tarazona

—Juez de paz titular de Añón de Moncayo.

—Juez de paz sustituto de Añón de Moncayo.

—Juez de paz titular de Agón.

—Juez de paz sustituto de Agón.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 5

Núm. 5.019

Doña María Jesús López Marín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de guarda y custodia, visitas y alimentos número 7/2012-A, a instancia de Laura Punina Masabanda frente a Marco Patricio Chimborazo Chimborazo, en los que con fecha 19 de abril de 2013 se ha dictado sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a Marco Patricio Chimborazo Chimborazo, en ignorado paradero, al que se hace saber que tiene a su disposición en la oficina judicial el texto íntegro de la resolución, expido el presente en Zaragoza a diecinueve de abril de dos mil trece. — La secretaria judicial, María Jesús López Marín.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 5.459

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Esperanza Giraldo Llorente contra Fundación para la Integración, el Desarrollo y el Empleo en Aragón, registrado con el número procedimiento ordinario 685/2012, en reclamación de cantidad, se ha acordado citar a Fundación para la Integración, el Desarrollo y el Empleo en Aragón, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de audiencia número 28 de este Juzgado de lo Social número 1 (sita en avenida de Ranillas, Recinto Expo, edificio 1, planta baja), el día 12 de junio de 2013, a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Fundación para la Integración, el Desarrollo y el Empleo en Aragón, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil trece. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 5.295

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Servidex Medioambiental, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 635/2012, se ha acordado citar a Servidex Medioambiental, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de junio de 2013, a las 9:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, planta tercera), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.